

### **ACUERDO TRANSITORIO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ocho días del mes de octubre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003; los Señores Ministros de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, y de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Carlos FERNÁNDEZ, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, el Señor Eduardo Atilio HURTADO, en su carácter de presidente de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, quien ejerce la representación de la misma en los términos que surgen del Acta de Directorio Nº 198 de fecha 8 de octubre de 2008, que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0388084/2008, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas, que se instrumenta a través del presente ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

### PARTE PRIMERA

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante el Decreto Nº 2.454 de fecha 18 de diciembre de 1992, a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., la Licencia de Distribución de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas



a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIREN– presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencía específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, contemplando: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561; las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las



estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Formando parte del proceso de negociación se llevaron a cabo entre las partes los correspondientes análisis y rondas de tratativas orientadas a alcanzar un entendimiento sobre la renegociación del contrato.

En dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento para la adecuación del contrato, la cual fue sometida a un proceso de audiencia pública, que se realizó el 23 de agosto de 2005, en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores que fueron debidamente sopesados por la UNIREN, consideraciones incorporadas en el Informe Final y en el de Evaluación de la Audiencia Pública.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública, que fueron consensuados con la Empresa.

Una vez concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones encontrando puntos de consenso, habiendo avanzado en entendimientos parciales sobre diversos aspectos.

Formando parte de dicho consenso resulta necesario adecuar en forma transitoria ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Asimismo se ha contemplado la Resolución Nº I/409 de fecha 26 de Agosto de 2008 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estableciendo la segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, definición que cabe incorporar en la readecuación de precios y tarifas del presente instrumento.

Por otra parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,



INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución Nº 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008, que ratifica el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Las partes resuelven a través del presente acto, acordar en forma transitoria la adecuación de precios y tarifas y la segmentación de las mismas, conforme a las regulaciones que rigen a la fecha, y otros aspectos relativos al servicio público de distribución de gas, lo cual implica un avance respecto a la perspectiva de alcanzar un acuerdo integral y definitivo.

Las condiciones establecidas por el presente, apuntan a preservar la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, adecuando el correlato de los recursos que posibilitarán a la LICENCIATARIA cumplir con tales condiciones bajo los parámetros requeridos.

Ello en modo alguno altera el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias.

### PARTE SEGUNDA

### **GLOSARIO**

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO O ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del OTORGANTE y el LICENCIATARIO, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.454 del 18 de diciembre de 1992.

ACUERDO TRANSITORIO: Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACUERDO TRANSITORIO: EI ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS.



CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Licencia del Servicio Público de Distribución de Gas Natural aprobado por Decreto Nº 2.454 de fecha 18 de diciembre de1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

LICENCIATARIO/A: Es la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC): Es el procedimiento explicitado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a ejecutarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar conforme se establece en la Cláusula Tercera del presente ACUERDO TRANSITORIO.

**RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN**: Es el régimen que determina las Tarifas aplicables desde el 1º de setiembre de 2008 y hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

**REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI)**: Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

TARÍFA DE DISTRIBUCIÓN o MARGEN DE DISTRIBUCIÓN: Es la tarifa de gas a los



consumidores –sin impuestos- que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho, Cargo por Reserva de Capacidad y Factura Mínima) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos –según corresponda– los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas –con su signo–; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

### PARTE TERCERA

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

### Cláusula Primera. CONTENIDO Y CARÁCTER DEL ACUERDO TRANSITORIO

- 1.1 El presente ACUERDO TRANSITORIO comprende la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas natural.
- 1.2 Las disposiciones contenidas en este ACUERDO TRANSITORIO se mantendrán hasta la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL a suscribir entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

### Cláusula Segunda. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

- 2.1. Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN a partir del 1º de setiembre de 2008 consistente en la readecuación de precios y tarifas calculada en base a la metodología descripta en el ANEXO I que forma parte integrante del presente instrumento, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN, de acuerdo con la definición del artículo 37 de la Ley N° 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561.
- 2.2. Si durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, el incremento en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio calculada para todo el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la aplicación de la metodología indicada en el ANEXO I, arrojara un porcentaje



diferente al VEINTISIETE POR CIENTO (27%), el ENARGAS deberá calcular la diferencia acumulada en más o en menos que se pudiera haber producido y reconocerá su efecto en la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

2.3. El RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN incluye adicionalmente a lo anterior, los ajustes previstos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y será de aplicación hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

### Cláusula Tercera. PLAN DE INVERSIONES

- 3.1 El LICENCIATARIO deberá ejecutar un PLAN DE INVERSIONES conforme las localizaciones, las unidades físicas y los importes que se detallan en el ANEXO II del presente instrumento. El plazo máximo para la ejecución de las obras de dicho PLAN es el inicio del período estacional invierno del año 2009.
- 3.2 El LICENCIATARIO informará al ENARGAS en base a las planillas que se detallan en el ANEXO III, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES, y con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un Informe Trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas
- 3.3 El ACTA ACUERDO preverá obligaciones particulares del LICENCIATARIO, sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, vinculadas con la ejecución del PLAN DE INVERSIONES referido en la presente cláusula y detallado en el Anexo II.

### Cláusula Cuarta. MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

- 4.1. Cada SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN citada en la Cláusula Segunda, párrafo 2.1, será de aplicación un MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.
- 4.2. Cuando del cálculo del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO ( =/+ a =/- 5 %), el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS la fórmula referenciada en el párrafo 4.3., debiendo el



ENTE iniciar un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación e inversiones, determinando si correspondiere, el ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

- 4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del Plan de Inversiones del LICENCIATARIO. El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A su vez, el ENARGAS podrá, en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el ANEXO IV, del presente instrumento. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de sesenta (60) días computados a partir de la fecha de firma del presente ACUERDO TRANSITORIO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula.
- 4.4. El LICENCIATARIO podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Los mecanismos previstos en los apartados 4.2 y 4.4. de la presente Cláusula, tienen vigencia hasta la fecha de entrada efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Los mecanismos previstos en los apartados 4.2. y 4.4. de la presente Cláusula, devengados entre el 1º de setiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009, serán expresamente incorporados en el proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, párrafo 5.3 del presente instrumento.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo improrrogable de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información de la LICENCIATARIA, ya sea por inicio



de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria, según corresponda. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y de las tasas y cargos, dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

### Cláusula Quinta. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

- 5.1. El ACTA ACUERDO preverá la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de cinco (5) años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I del Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, para lo cual se contemplan un conjunto de PAUTAS definidas por dicha ACTA ACUERDO.
- 5.2 El proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se iniciará al momento de la ratificación del presente ACUERDO TRANSITORIO o el día 15 de octubre de 2008, lo que suceda primero y se desarrollará hasta el 28 de febrero de 2009.
- 5.3 En caso de no haber finalizado el proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL en la fecha prevista en el apartado 5.2 del presente ACUERDO TRANSITORIO, se efectivizará la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS establecido en la Cláusula Cuarta, devengados desde el 1º de setiembre de 2008 y hasta la culminación del referido proceso.

### Cláusula Sexta. SUSPENSIÓN DE ACCIONES Y DESISTIMIENTO

- 6.1 Suspensión de acciones.
- 6.1.1 Una vez suscripto el presente ACUERDO, el LICENCIATARIO y sus accionistas Inversora de Gas del Centro S.A., Eni S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E International Inc., deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas, en curso o en vías de ejecución, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo y deberá mantenerse hasta la entrada en vigencia



del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

6.1.2 A tal efecto, el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la firma del presente ACUERDO TRANSITORIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente, o el instrumento en el que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 6.1.1.

6.1.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de Inversora de Gas del Centro S.A., Eni S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E International Inc., o bien, deberá constar una manifestación expresa, con carácter de declaración jurada, respecto a que no se ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 6.1.1.

6.1.4 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO y de los accionistas referenciados en el párrafo 6.1.3., obstará al avance de las medidas dispuestas en el presente instrumento hasta que ello se subsane.

6.1.5 Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas referenciados en el párrafo 6.1.3, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

6.1.6. En el supuesto que transcurriera un periodo de SESENTA (60) días desde la entrega de la documentación establecida en los párrafos 6.1.2 y 6.1.3, sin que entrara en vigencia efectiva el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN, el LICENCIATARIO y los accionistas que hubieran suspendido reclamos y acciones tal como fuera previsto precedentemente, quedarán en libertad para finiquitar la suspensión de las acciones y retomar su curso. De la misma forma, quedará sin efecto el compromiso expresado por el LICENCIATARIO y sus accionistas, respecto a no presentar reclamos, recursos o demandas

6.1.7. Habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la firma del presente ACUERDO TRANSITORIO



sin que haya entrado en vigencia el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, quedarán en libertad para finiquitar la suspensión de las acciones y retomar su curso.

### 6.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

6.2.1. Dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en el ACTA ACUERDO, el LICENCIATARIO e Inversora de Gas del Centro S.A., Eni S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E International Inc. deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudieran entablar, o que pudieran fundarse o vincularse en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Las condiciones, términos e instrumentos para llevar a cabo dicho desistimiento, se encuentran previstos en la referida ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

### 6.3. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

6.3.1. El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL contendrá una cláusula de indemnidad a favor del OTORGANTE por la cual el LICENCIATARIO se obliga a cubrir cualquier tipo de reparación, o compensación o indemnización económica que estuviera originada en una acción o reclamo de cualquiera de sus accionistas que no hubieran desistido oportunamente, fundada en los hechos o medidas vinculadas a la situación de emergencia económica y las disposiciones de la Ley 25.561, y en la anulación del Índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América) respecto del CONTRATO DE LICENCIA.

### Cláusula Séptima. REQUISITOS

7.1 El presente ACUERDO TRANSITORIO deberá ser aprobado por Acta de Directorio, o bien por Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO. El LICENCIATARIO deberá presentar el instrumento correspondiente como paso previo a la ratificación del OTORGANTE.

7.2. Cumplido tal requisito se promoverá el dictado del Decreto que ratifique el ACUERDO TRANSITORIO.



HURTADO EDVARDO

PRESIDENTE.

7.3. Entre la fecha de suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO y el 31 de diciembre del año en curso, fecha en la que deja de tener vigencia la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, posteriormente ratificada por la Leyes N° 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el OTORGANTE a través de la UNIREN y el LICENCIATARIO deberán alcanzar un consenso respecto de las modalidades, plazos y oportunidad de la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

7.4. Vencido el plazo previsto en el apartado 7.3. sin que se haya logrado el consenso allí referido, el OTORGANTE, de considerarlo conveniente, resolverá respecto de la vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, y a su vez la UNIREN procederá a efectuar al OTORGANTE las recomendaciones que considere pertinentes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03 y el Articulo 11 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



### ANEXO I

### METODOLOGÍA PARA LA READECUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS

### a) Servicio de Gas Natural:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes al 31 de agosto de 2008 conforme Resolución ENARGAS Nº 3467 de fecha 21 de marzo de 2006, de todas las categorías de usuario, se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

- los precios de gas en boca de pozo –diferenciados por Cuenca de origen y Categoría de usuario- contenidos en la Resolución SE N° 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008;
- 2. un incremento en las TARIFAS DE TRANSPORTE del 20%;
- 3. los Cargos Fijos y las Facturas Mínimas no recibirán ajuste;
- 4. teniendo en consideración los nuevos precios diferenciados de gas, se eliminan las Diferencias Diarias Acumuladas contenidas en las tarifas actuales;
- 5. que los incrementos en la factura promedio con impuestos por categoría de usuario no deberán ser superiores a los incrementos porcentuales que se listan a continuación:

Categoría de Usuario	Incrementos en Factura Promedio con impuestos (*) (**)
RESIDENCIAL	
R 1	0%
R 2 – 1°	0%
R 2 – 2°	0%
R 2 – 3°	10%
R 3 – 1°	15%
R 3 – 2°	20%
R 3 – 3°	25%
R 3 - 4°	30%
SDB (***)	4%
SGP1, SGP2, SGP3, SGG y GNC	10%
GU	15%



(\*) En base a consumos del año 2006.

(\*\*) Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros



asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

(\*\*\*) El ENARGAS limitará el incremento a la categoría SDB en aquellos casos en que el SDB demostrara que no recupera el incremento propuesto a través de la facturación al conjunto de sus usuarios.

### b) Servicio de Gas Propano Indiluido por redes:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de las localidades abastecidas por GLP por redes se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

- 1. el precio del Gas Propano contenido en tarifa final se mantiene en los valores actuales;
- que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual –
  calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal- de la Zona/Subzona de distribución de
  Gas Natural correspondiente, resulte menor o igual al consumo máximo previsto para
  la categoría R2 2°, no sufrirá ningún tipo de ajuste.
- 3. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal- de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte superior al consumo máximo de la categoría R2 2°, no superará el 10%. Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

### c) Tasas y Cargos:

Los valores de las Tasas y Cargos actualmente en vigencia recibirán un ajuste del 25%.



## **ANEXO II**

Plan de Inversiones 2008 desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

MILES DE \$	391	361	516	194	75	44
UNIDADES FÍSICAS	Varios	က	Varios	986 mts	Varios	Varios
RESUMEN	Mejoras / reemplazo de sistemas de odorización para mejorar la dosificación.	Potenciamiento de Plantas de Regulación de Presión, a fin de alcanzar mayores prestaciones y seguridad: Villa Nueva y Villa María (Cba) y Ciudad de Catamarca.	Instalación / renovación de Dispersores, CMP y sistemas secundarios para la protección ante la corrosión en las cañerías de acero.	Córdoba Alta Gracia, Villa del Totoral, Jesús María y Quilino	Reemplazo de sistemas de medición con fabricación y repuestos discontinuados. Prevé la adquisición de medidores, unidades correctoras, materiales y tareas de obra civil	Adquisición de instrumentos de medición y operación para Integridad - Protección Catódica y Búsqueda de Fugas
REGIÓN	General	Prov. de Córdoba y Catamarca	General	Prov. de Córdoba	General	General
OBJETO	Adecuaciones a Sistemas de Odorización	Potenciamiento Plantas de Regulación de Presión	Instalación de Sistemas de Protección Catódica	Refuerzo Redes de Distribución	Sistema de Medición de Cámaras de Control	Instrumentos para medición
CONCEPTO	Confiabilidad y Seguridad	Confiabilidad y Seguridad	Confiabilidad y Seguridad	Eficiencia	Eficiencia	Eficiencia



## ANEXO II

Plan de Inversiones 2008 desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

	r <del></del>						
MILES DE \$	230	1.088	113	217	230	1.182	274
UNIDADES FÍSICAS	5	Avance de Obra	Varios	Varios	Varios	1989 mts	2.156
RESUMEN	Adquisición de 5 unidades para reemplazar parte de la flota operativa con elevado kilometraje o antigüedad.	Continuación de las inversiones en la construcción del nuevo edificio e infraestructura en el Centro Operativo Planta Córdoba.	Adquisición y renovación de licencias de software necesarios para la operación de la empresa	Adquisición de PCs, Notebook, Servidores, Swichs y equipos necesarios operar la estructura de redes y bases de datos.	Adquisición y renovación de Sistemas SCADA, Sistemas de Radio Enlace, Sistemas Eléctricos de Emergencia, etc.	Reubicación y potenciamiento de Ramales y Gasoductos en Córdoba Arguello - Villa Allende, Villa Carlos Paz, Deán Funes y Av. Sagrada Familia Córdoba.	Córdoba Barrios Gral. Roca y Barracas del Río - Villa María
REGIÓN	General	Córdoba Capital	General	General	General	Prov. de Córdoba	Prov. de Córdobe
OBJETO	Renovación Flota Automotor	Infraestructura edilicia	Adquisición de Software	Adquisición de Hardware	Infraestructura en Comunicaciones	Potenciamiento y reubicación de Ramales y Gasoductos	Refuerzo a redes de distribución por el ingreso de nuevos clientes
CONCEPTO	Eficiencia	Eficiencia	Eficiencia	Eficiencia	Eficiencia	Eficiencia y Confiabilidad	Expansión



### **ANEXO II**

Plan de Inversiones 2008 desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

ОВЈЕТО	REGIÓN	RESUMEN	UNIDADES FÍSICAS	MILES DE \$	
Nuevas Plantas de Regulación Prov. de de Presión		Completamiento de la instalación de nuevas Plantas Reguladoras Córdoba de Presión en localidades abastecidas por el Gasoducto Punilla y la localidad de Mendiolaza	Ŋ	467	
Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes	a General	Adquisición de medidores y unidades correctoras para instalación de puentes de medición en industrias y GNC.	Varios	248	
Adquisición Medidores para nuevos clientes	a General	Compra de 3.400 medidores residenciales y 300 medidores para usos comerciales.	3.700	629	
Cerramiento de Plantas Reguladoras de Presión	Prov. de Córdoba	Construcción / reforma de cabinas de mampostería para las PRP Córdoba de Bº Villa Cornú, Bº San Pablo y Bº Los Gigantes, Ciudad de Córdoba	က	72	
Materiales de Señalización para Seguridad	n General	Compra de cartelería y elementos para señalización de trabajos en vía publica e instalaciones tales como gasoductos, ramales, redes, PRP, etc.	Varios	09	
TOT	TOTAL PLAN DE INVE	E INVERSIONES DEL PERÍODO		6.391	



## ANEXO II

Plan de Inversiones 2009 desde 01-Ene-2009 hasta 30-Abr-2009

							7
MILES DE \$	385	180	179	296	290	150	248
UNIDADES FÍSICAS	E .	Varios	2	Varios	1350 mts	Varios	~
RESUMEN	Potenciamiento / reemplazo de reguladores de Plantas de Regulación de Presión a fin de dotarlas de una mejor tecnología para alcanzar mayores prestaciones: Jesús María, Costasacate, Villa Allende y/o Villa del Rosario	Colocación de placas de hormigón sobre tramos del gasoducto a Carlos Paz a fin de prevenir daños de terceros.	Reemplazos de dos sistemas de odorización por arrastre y repotenciación de sistema existente.	Instalación / renovación de Dispersores, CMP y sistemas secundarios para la protección ante la corrosión en las cañerías de acero.	Potenciamiento Red de Distribución Bº Las Delicias y Ciudad de Alta Gracia.	Reemplazo de sistemas de medición con fabricación y repuestos discontinuados. Prevé la adquisición de medidores, unidades correctoras, materiales y tareas de obra civil	Renovación del calentador en una P.R.P. de Catamarca
REGIÓN	Prov. de Córdoba	Prov. de Córdoba	General	General	General	General	Prov. de Catamarca
OBJETO	Potenciamiento Plantas de Regulación de Presión	Protección de gasoductos Prov. de	Potenciamiento Sistemas de Odorización	Instalación de Sistemas de Protección Catódica	Potenciamiento de Redes de Distribución	Sistema de Medición de Cámaras de Control	Mejoras Plantas de Regulación de Presión
CONCEPTO	Confiabilidad y Seguridad	Confiabilidad y Seguridad	Confiabilidad y Seguridad	Confiabilidad y Seguridad	Eficiencia	Eficiencia	Eficiencia



## **ANEXO II**

Plan de Inversiones 2009 desde 01-Ene-2009 hasta 30-Abr-2009

MILES DE \$	433	753	37	820	939	4.710
UNIDADES FÍSICAS	8	Avance de Obra	Varios	1.289	6.203	
RESUMEN	Adquisición de 8 unidades para reemplazar parte de la flota operativa con elevado kilometraje o antigüedad.	Continuación de las inversiones en la construcción del nuevo edificio e infraestructura en el Centro Operativo Planta Córdoba.	Adquisición de licencias Oracle y licencias SAP.	Reubicación y Potenciamiento de Ramal y Gasoductos en Arguello - Villa Allende.	Compra de 6.150 medidores residenciales y 50 medidores para usos comerciales.	DE INVERSIONES DEL PERÍODO
REGIÓN	General	Córdoba Capital	General	Prov. de Córdoba	General	TOTAL PLAN DE INV
OBJETO	Renovación Flota Automotor	Infraestructura edilicia	Adquisición de Software	Potenciamiento y Eficiencia y Confiabilidad reubicación de Ramales y Prov. de Gasoductos	Adquisición medidores para nuevos clientes	TOT/
CONCEPTO	Eficiencia	Eficiencia	Eficiencia	Eficiencia y Confiabilidad	Expansión y Eficiencia	(3)



## **ANEXO III**

Planilla de Control de Inversiones 2008 desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

						—т	-	
Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)								
Porcentaje de Avance Avance Económico (%) (3) $= (2) / (1)$ Amiles de \$ (4) = (1) Remanente (%) $= (2) / (1)$		·				And the state of t		
Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)								
Monto Ejecutado al  // / / Miles de \$ (2)						i		
Grado de Avance Físico (%)				Annual An				
Miles de \$ (1)	391	361	516	194	75	44	230	1.088
Unidades Físicas	Varios	8	Varios	986 mts	Varios	Varios	5	Avance de Obra
Objeto	Adecuaciones a Sistemas de Odorización	Potenciamiento Plantas de Regulación de Presión	Instalación de Sistemas de Protección Catódica	Refuerzo Redes de Distribución	Sistema de Medición de Cámaras de Control	Instrumentos para medición	Renovación Flota Automotor	Infraestructura edilicia
Concepto	Confiabilidad y Seguridad	Confiabilidad y Seguridad	Confiabilidad y Seguridad	Eficiencia	Eficiencia	Eficiencia	Eficiencia	Eficiencia



"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

## **ANEXO III**

Planilla de Control de Inversiones 2008 desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

					Monto			
Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al  // / Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Porcentaje de Saldo a Ejecutar En Saldo a Ejecutar Avance Económico (%) (3) Miles de \$ $(4) = (1)$ Remanente (%) = $(2) / (1)$ (5) = $(4) / (1)$	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Eficiencia	Adquisición de Software	Varios	113					
Eficiencia	Adquisición de Hardware	Varios	217	ng n	The state of the s			
Eficiencia	Infraestructura en Comunicaciones	Varios	230					
Eficiencia y Confiabilidad	Potenciamiento y reubicación de Ramales y Gasoductos	1989 mts	1.182					
Expansión	Refuerzo a redes de distribución por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	2.156	274					
Expansión	Nuevas Plantas de Regulación de Presión	Ŋ	467					



## **ANEXO III**

## Planilla de Control de Inversiones 2008

desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN hasta 31-Dic-2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Monto Monto Porcentaje de Saldo a Ejecutar En Saldo a Ejecutar $\frac{I}{A \text{ vance}}$ Miles de \$ (4) = (1) Remanente (%) (8) = (2) I (1) (5) = (4) I (1)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes	Varios	248					
Expansión	Adquisición Medidores para nuevos clientes	3.700	629	/*:				
Seguridad	Cerramiento de Plantas Reguladoras de Presión	ю	72		·			
Seguridad	Materiales de Señalización para Seguridad	Varios	09					
TOTAL PLAN DE INVERSIONES DEL PERÍODO	<b>NVERSIONES DEL</b>	PERÍODO	6.391					

A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos en términos físicos o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificados parciales, pagos realizados a proveedores, etc. según mejor critigio del ENARGAS.



**ANEXO III** 

# Planilla de Control de Inversiones 2009 - Distribuidora de Gas del Centro desde 01-Ene-2009 hasta 30-Abr-2009

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al ////////////////////////////////////	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Porcentaje de Saldo a Ejecutar 3 Avance Económico (%) (3) = (1) - (2) = (1) - (1)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Confiabilidad y Seguridad	Potenciamiento Plantas de Regulación de Presión	က	385					
Confiabilidad y Seguridad	Protección de gasoductos	Varios	180					
Confiabilidad y Seguridad	Potenciamiento Sistemas de Odorización	2	179					
Confiabilidad y Seguridad	Instalación de Sistemas de Protección Catódica	Varios	296		Hardware Control			
Eficiencia	Potenciamiento de Redes de Distribución	1350 mts	290					
Eficiencia	Sistema de Medición de Cámaras de Control	Varios	150					
Eficiencia	Mejoras Plantas de Regulación de Presión	~	248					
Eficiencia	Renovación Flota Automotor	80	433					



## **ANEXO III**

## Planilla de Control de Inversiones 2009 - Distribuidora de Gas del Centro

desde 01-Ene-2009 hasta 30-Abr-2009

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al  / / Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar Saldo a Ejecutar En Miles de $\$$ (4) Remanente (%) = (1) - (2) (5) = (4) / (1)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Efloiencia	Infraestructura edilicia	Avance de Obra	753					
Eficiencia	Adquisición de Software	Varios	37					
Eficiencia y Confiabilidad	Potenciamiento y reubicación de Ramales y Gasoductos	1.289	820					
Expansión y Eficiencia	Adquisición medidores para nuevos clientes	6.203	939					
TOTAL PLAN DE INVERSIONES DEL PERÍODO	VERSIONES DEL	PERÍODO	4.710					
								-

A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos en términos físicos o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificados parciales, pagos realizados a proveedores, etc. según mejor critério del ENARGAS.



### **ANEXO IV**

### MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS - MMC

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$MMCn = (\% PCEXP * \triangle CEXPn + \%PCINV * \triangle CINVn)$$

Donde:

**%PCEXP** = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos de explotación más inversiones del LICENCIATARIO, definido como:

**%PCINV** = Porcentaje de participación de los costos del plan de inversiones, sobre el total de costos de explotación más inversiones del LICENCIATARIO, definido como:

Δ **CEXPn** = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

∆ CINVn = Variación de costos del plan de inversiones, correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

En general para cualquier mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta \, \text{CEXPn} \; = \; \alpha_1 \, * \, (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_0 \, - \, 1) + \; \beta_1 \, * \, (\text{IPC}_j / \text{IPC}_0 \, - \, 1) + \; \gamma_1 \, * \, (\text{ICS}_j / \text{ICS}_0 \, - \, 1) + \; \delta_1 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) + \; \delta_1 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) + \; \delta_2 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) + \; \delta_3 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) + \; \delta_4 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) + \; \delta_4 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) + \; \delta_4 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) + \; \delta_4 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) + \; \delta_5 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) + \; \delta_5 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) + \; \delta_6 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) + \;$$

$$\Delta \, \text{CINVn} \, = \, \alpha_2 \, * \, \, (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_0 \, - \, 1) \, + \, \beta_2 \, * \, (\text{IPC}_j / \text{IPC}_0 \, - \, 1) \, + \, \delta_2 \, * \, (\text{TC}_j / \text{TC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_2 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_2 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_3 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_4 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_5 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, + \, \epsilon_6 \, * \, (\text{ICC}_j / \text{ICC}_0 \, - \, 1) \, +$$

Donde:

**IPIMj** = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

 $IPIM_0$  = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes de julio de 2008.

IPCj = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seismeses).



Unidad de Renegociación y Análisis

de Contratos de Servicios Públicos

IPC<sub>0</sub> = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes de julio de 2008.

ICSj = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS<sub>0</sub> = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes de julio de 2008.

**TCj** = Promedio diario del Tipo de Cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seismeses).

TC<sub>0</sub> = Promedio diario del Tipo de Cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes de julio de 2008.

ICCj = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seismeses).

ICC<sub>0</sub> = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes de julio de 2008.

**INGj** = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seismeses).

**ING**<sub>0</sub> = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor CIEN (100) más el incremento estimado para la tarifa de distribución, en función de los límites establecidos en el Anexo I.

**IPIM-Mj** = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 - seis- meses).

**IPIM-M**<sub>0</sub> = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes de julio de 2008.

ICC-Sj = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 - seis- meses).

 $ICC-S_0 =$ Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes de julio de 2008.

 $\alpha_1$ ,  $\beta_1$ ,  $\gamma_1$ ,  $\delta_1$ ,  $\phi_1$  = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del LICENCIATARIO.

 $\alpha_2$ ,  $\beta_2$ ,  $\delta_2$ ,  $\epsilon_2$ ,  $\eta_2$ ,  $\lambda_2$  = Coeficientes que representan la estructura de los costos del plan de inversiones del LICENCIATARIO.



### Unidad de Renegociación y Análisis

### de Contratos de Servicios Públicos

INDICADORES	PΟ	NDER	ADORI	E S
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	9,25%	α2 =	37,24%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	57,71%	β2 =	0,00%
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	16,46%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	1,98%	δ2 =	2,65%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			ε2 =	2,51%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	φ1 =	14,60%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			η2 =	31,33%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			λ2 =	26,28%
Participación de los Costos	%PCEXP =	77,38%	%PCINV =	22,62%

Indice	Mes Base jul-08 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	350,17			9,25%	37,24%		
IPC	212,66			57,71%	0,00%		
ICS	264,48			16,46%	0,00%		
TC	3,02			1,98%	2,65%		
ICC	318,80			0,00%	2,51%		
ING	125,00			14,60%	0,00%		
IPIM - M	360,33			0,00%	31,33%		
ICC - S	312,40			0,00%	26,28%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					l≕	77,38%	22,62%
Variación CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Mecanismo de Monitoreo de Costos					K=	(JEXP) + (JINV)	

Nota: Los valores del Mes Base sólo se actualizarán cuando el ENARGAS disponga un ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN por aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS previsto en la Cláusula Cuarta del ACUERDO TRANSITORIO.